

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA



DEPÓSITO LEGAL AV-I-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un trimestre 750 ptas.
Un semestre 1250 "
Un año 2.000 "

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea.....40 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 3.185

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION DE LA DIRECCION PRO- VINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CON- VENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTI- VIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

VISTO el escrito presentado el día 18 del cte. mes, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, Comisión que ha estado compuesta por tres representantes de las dos únicas empresas del sector en la provincia y cuatro representantes de la Central Sindical Comisiones Obreras —CC.OO.—, y al que acompaña texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 14 del cte., todo ello a los fines previstos en el Art. 90, dos y tres de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —I.M.A.C.— para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Luis Alvarez Rosa.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 1.º— AMBITO FUNCIO- NAL.

El presente Convenio Colectivo de

Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales y los trabajadores a su servicio.

ARTICULO 2.º—AMBITO TERRITO- RIAL.

Este Convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria a las Empresas cuyos centros de trabajo estén ubicados o se ubiquen en el futuro, en la Ciudad o Provincia de Avila.

ARTICULO 3.º—AMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio las Empresas y trabajadores mencionados en el Art. 1.º, a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 15 de febrero de 1975.

ARTICULO 4.º—AMBITO TEMPORAL.

Con independencia de su fecha de publicación en el B. O. de la Provincia, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos el día 1 de noviembre de 1983, cesando en su vigencia el 31 de diciembre de 1984.

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si no fuera denun-

ciado en forma con dos meses de antelación, al menos, con respecto a su término o al de cualquiera de las prórrogas.

ARTICULO 5.º—RESPECTO A CONDI- CIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones más económicas o de otro índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se estipulan con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

ARTICULO 6.º—ASCENSOS Y CESES.

En materia de ascensos, se reconocen a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan a los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los Delegados de Personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha en que tal desistimiento haya de surtir efecto.

ARTICULO 7.º—LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas conforme el salario real y previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hijos, abuelos, nietos, o cónyuge, ampliable en uno más si hubiera que efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Dos días laborables en caso de enfermedad grave de padres, hijos, o cónyuge, ampliable a uno más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

c) Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija solte-

Nota de la Administración del Boletín Oficial

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que la suscripción correspondiente al año 1984, deberá ser abonada antes del día 31 de diciembre de 1983.

Serán BAJAS, las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

SUSCRIPCION: Año 2.000 pesetas; semestre, 1.250 pesetas; trimestre, 750 pesetas.

ra, ampliable a cuatro días más si el parto se produjera en diferentes localidades fuera de la provincia.

d) Un día natural por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos o hermanos, ampliable en otro día más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Un día laborable por concurrencia de exámenes. Si el trabajador tuviera que emplear más de un día, los que excedan de éste tendrán el carácter de no retribuidos.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador, a quien, a su elección y previa comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquél.

h) Por las horas precisas en caso de mera asistencia a la consulta oficial del correspondiente facultativo de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Además de las de julio y Navidad los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una tercera gratificación extraordinaria, denominada de "Beneficios" que se devengará entre los días de 1 al 15 de julio, del 1 al 20 de diciembre, y esta última del 1 al 15 de marzo, y cuyo importe será equivalente a treinta días del salario.

ARTICULO 9.º—VACACIONES.

La duración de las vacaciones se fija en 30 días naturales, que se disfrutarán ininterrumpidamente salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno. Se disfrutarán en las fechas que se fijen o, en su defecto, en las que señale la Magistratura de Trabajo.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador, exclusión hecha de plus de transporte.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente, más del cincuenta por ciento de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

ARTICULO 10.º—ACCIDENTE DE TRABAJO.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral

Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que éste se haya producido de forma exclusiva, percibirá con cargo a la Empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta, y ello, desde el primer día de la baja ya sea o no sustituido.

ARTICULO 11.º—JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo se fijará en cuarenta horas semanales, correspondiendo un cómputo anual de 1.826.

ARTICULO 12.º—ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a su personal una bata de trabajo cada año, sin perjuicio de su reposición en caso de necesidad.

ARTICULO 13.º—REVISION MEDICA.

El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y

forma en que aquélla haya de llevarse a efecto.

ARTICULO 14.º—SEGURIDAD E HIGIENE.

Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección en función del trabajo que en cada momento tenga encomendado y siempre que lo aconseje la dirección de la Seguridad Social.

El trabajador previo informe de los organismos competentes sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo en el caso de que no le fueran facilitados por la Empresa.

ARTICULO 15.º—RETRIBUCION SALARIAL.

La retribución del personal afectado por este Convenio será la que a continuación se indique:

Categoría	Salario mensual	Para un total de 1.826 horas trabajo Salario anual
Director	60.355	905.325
Jefe Administrativo	47.939	719.085
Oficial 1.ª Administrativo	42.059	630.885
Oficial Administrativo	36.118	541.770
Encargado	36.193	542.895
Oficial	35.599	533.985
Peón Especializado	35.381	530.715
Limpiador o Limpiadora	35.054	525.810
Aprendiz de 16 a 17 años	26.138	392.070

Con independencia a los salarios anteriores expresados se establece un plus de transporte, de carácter extrasalarial, en la cantidad de 110 pesetas diarias que se percibirán cada día efectivamente trabajado.

Los aumentos por año de servicio consistirán en trienios del 5 al 100 del salario pactado en este convenio, respetándose en todo caso los límites establecidos en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 16.º—COMISION MIXTA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecimiento de una Comisión Mixta con órgano de interpretación y vigilancia de este Convenio, sin perjuicio en todo caso de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión que tendrá domicilio en C/ pasaje del Císter núm. 2-1.º D., estará constituida por tres trabajadores y otros tantos empresarios, quedando designados, respectivamente, D.ª Paloma Rodríguez Maroto, D.ª María Teresa Gutiérrez Martín, D.ª María del Rosario Jiménez Sánchez de un lado y de otro doña María del Carmen Sanz Zazo, don Carlos de la Iglesia Galán y don Rafael López Arroyo.

La comisión en cada reunión que celebre podrá utilizar el asesoramiento

de los expertos que designe por mutuo acuerdo de ambas representaciones.

ARTICULO 17.º—DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A este respecto, se entenderá en todo a lo prevenido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

ARTICULO 18.º—RENDIMIENTOS MINIMOS.

Se establece los siguientes rendimientos mínimos que con el carácter de mínimos deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral.

Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

Limpieza en superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

Limpieza en superficie vacua o despejada, mil metros cuadrados.

ARTICULO 19.º—DISPOSICIONES FINALES.

En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, y demás disposiciones complementarias.

Se hace constar, a los efectos legales prevenidos, que el presente

Convenio ha sido elaborado de un lado, por representantes de la Central Sindical Comisiones Obreras, y, de otro, por los representantes de las únicas Empresas del sector existentes en la provincia, que no se hallan afiliadas a organización empresarial alguna.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

D. César Tolosa Triviño, en prórroga jurisdiccional juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Avila y su partido judicial.

HACE SABER: Que en el procedimiento n.º 5/82 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 3.128.930 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Caja Central de Ahorros y Préstamos Avila, representada por el Procurador D. José A. García Cruces contra D. Braulio Ramos Rico y D.ª Juliana Gil Arahetes se ha acordado anunciar por término de veinte días la segunda subasta de los inmuebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 enero 1984 a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª: Los bienes han sido tasados en 4.478.790 PESETAS y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el 25% por 2.ª subasta pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª: Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª: Los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones registrales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5.ª: Antes de aprobarse el remate

podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6.ª: El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 10%.

7.ª: La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Parcela de terreno en la Urbanización Los Matizales, designada con el n.º 272, sita en Las Navas del Marqués, de superficie total 497 m/2 y 164 m/2 edificables, Linda Norte con parcelas 280 y 281, entre mojonos 1.103, 1.102 y 1.101; Sur con zona verde de la Av. de Navalperal, entre mojonos 1.107 y 1.108; Este, fondo de saco entre mojonos 1.101 y 1.108 y Oeste, parcela 273, entre mojonos 1.103 y 1.107. Constituye límite de acceso a la parcela el delimitado por los mojonos 1.101 y 1.108 y límites exteriores los señalados con los mojonos 1.107, 1.108 y 1.103. Inscrita en el Rgto. de la Propiedad al tomo 389, libro 41, folio 184, finca 3.642-4.ª.

Dado en Avila a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—3.125

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

El Sr. D. José Oscar Soto Loureiro; en funciones de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado de su cargo se tramita Expediente de Dominio con el número 444/83 a instancia de don Leonardo Blázquez Rollón, mayor de edad y vecino de Villanueva de Avila, anejo de Navatalgordo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Avila de la siguiente finca:

“Rústica, secano, sita en Villanueva de Avila, anejo de Navatalgordo, al pago o lugar conocido por “Vallejón o Vallojuelo”, al Polígono núm. 25, sección b, del catastro parcelario, parcela nº 96a y 96b. Linda: Norte, con parcela núm. 100 de igual propiedad, y parcela núm. 28 de Demetrio Martín Muñoz y terreno comunal; Sur

con terreno comunal y parcela número 95 de Pablo Muñoz López; Oeste con dicha parcela núm. 95 y parcela núm. 97 de propiedad de Ricarda Montero González; y Este con finca comunal del Ayuntamiento. Su superficie es de 65 áreas”.

Dicha finca fue adquirida por herencia de su difunto padre don Prudencio Blázquez Jiménez, quien falleció hace más de 60 años, desde cuya fecha el solicitante viene disfrutando de su posesión. Constando asimismo que su difunto padre también la había adquirido por herencia del suyo don Pantaleón Blázquez.

Dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, pero en la certificación catastral aparecen como dos parcelas, aunque su realidad física es una sola finca subdividida por su antiguo cultivo distinto en dos subparcelas. Por el presente se convoca a las personas desconocidas e ingoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho, convenga.

Dado en Avila, a 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—3.147

—oOo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El Sr. D. César Tolosa Triviño en prórroga, Juez de Primera Instancia de Avila y su partido,

HACE SABER: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al núm. 296/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El ilustrísimo Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Avila y su partido ha visto estos autos, número 296/83 de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad; seguidos a instancia de don Diógenes Martín Carrera, di-

rigido por el Letrado don Angel J. Acebes Paniagua y representado por el Procurador don Agustín Sánchez González, contra don Miguel de la Cerda y de la Cerda, doña Blanca María de la Cerda y de la Cerda, don Angel de la Cerda Manglano, don José María de la Cerda Manglano, herederos de don Fernando de la Cerda Manglano, herederos de don Alfonso de la Cerda Manglano y doña Ana María Ruiz Sainz de Rozas, en rebeldía procesal y

FALLO: Que estimando la demanda, formulada por el Procurador don Agustín Sánchez González, en nombre y representación de don Diógenes Martín Carrera, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados: don Miguel de la Cerda y de la Cerda, doña Blanca María de la Cerda y de la Cerda, don Angel de la Cerda y Manglano, don José María de la Cerda y Manglano, señores herederos de don Fernando de la Cerda y Manglano, señores herederos de don Alfonso de la Cerda y Manglano y doña Ana María Ruiz Sainz de Rozas, a satisfacer solidariamente al actor, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESETAS (192.124 pesetas) más sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, condenando igualmente a los demandados a las costas causadas.—Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eliás Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en prórroga, *César Tolosa Triviño*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.224

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El Sr. D. César Tolosa Triviño en prórroga, Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado, a instancia del señor Abo-

gado del Estado, y al número 708/82, se sigue expediente de declaración de herederos de doña Rufina Garcia Martín, natural de Crespos, vecina de Avila, donde falleció el día 19 de enero de 1983, en estado de viuda de don Santiago Martín Pérez, único heredero de la causante en virtud de testamento otorgado en Viñegra de Moraña ante don José Manuel Llorente Maldonado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con fecha 24 de septiembre de 1967, al número 126 de su protocolo.

Por medio del presente se anuncia su muerte y se llama a los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Avila, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en prórroga, *César Tolosa Triviño*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.245

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 512/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don César Tolosa Triviño en prórroga jurisdiccional, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad de Financiación S.A. Finamarsa, representada por el Procurador don Agustín Leyva Andía y dirigida por el Letrado don Angel J. Acebes Paniagua y de la otra como demandado don Rafael Casanova Pagan por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Rafael Casanova Pagan y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 449.184 pesetas de principal y de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del

procedimiento. Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Tolosa Triviño.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez en prórroga, *César Tolosa Triviño*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.253

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

El Sr. D. César Tolosa Triviño, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, por resolución de hoy dictada en Procedimiento de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes, registrado al número 53 de 1982, por conducción ilegal de vehículo de motor y utilización ilegítima del mismo, ha acordado se haga saber al reo ARMANDO ARSENIO LOPEZ, que se halla en ignorado paradero, que por auto de 22 de julio del año en curso, se rectificó la sentencia dictada en 20 de junio anterior, en el sentido de dejar sin efecto la condena que la misma le impone por el delito de conducción ilegal de vehículo de motor, al haber sido eliminada como infracción penal la conducción de vehículos de motor sin el permiso correspondiente, según la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, quedando subsistente los demás pronunciamientos de la sentencia que se rectifica.

Dado en Arenas de San Pedro a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.148

—ooOoo—

Juzgado de Primera Instancia de Arévalo

Don Rafael García Laraña, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos

ejecutivos que en este Juzgado se siguen con el número 23/983, promovidos por Hijos de Víctor Alcón S.R.C., de Avila, representados por el Procurador don Francisco-Javier Lumbreras Tejedor, contra doña Agustina Rincón Fabián, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de San Vicente de Arévalo; sobre reclamación de 110.000 pesetas; se anuncia la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, de la siguiente furgoneta embargada a la referida demandada:

1.—Una furgoneta marca Alfa Romeo, modelo F.108, de 12 HP, matrícula ZA-5.031-A, matriculada el día 11 de marzo de 1973. Tasada pericialmente en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Tercera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—El vehículo embargado y objeto de subasta se encuentra depositado en poder de la demandada doña Agustina Rincón Fabián, en San Vicente de Arévalo, donde podrá ser examinado.

Arévalo, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez, *Rafael García Laraña*
El Secretario, *Ilegible*.

—3.127

—ooOoo—

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de Arévalo

EDICTO

DON RAFAEL GARCIA LARAÑA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE AREVALO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en el expediente sobre suspensión de pagos que en este Juzgado se tramita con el número 145/983, promovido por la procurador doña María del Pilar García Coello, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Hermanos Jiménez López S.A.", con domicilio en Arévalo, se ha dictado por este Juzgado la pro-

videncia que literalmente dice así:

"Providencia-Juez Sr. García Laraña. Arévalo, catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan; fórmese expediente de suspensión de pagos y regístrese.

Se tiene por parte a la procurador doña María del Pilar García Coello de la Compañía Mercantil "Hermanos Jiménez López S.A." a quien se devolverá el poder que presenta una vez testimoniado en autos, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias.

Se tiene por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la citada Entidad; comuníquese al Registro Mercantil de la Provincia, a los efectos del artículo 4.º de la Ley Especial, librándose al efecto el oportuno mandamiento duplicado y, requiérase a la procurador del solicitante Sra. García Coello, para que facilite al Juzgado el domicilio de la Entidad suspensa, el folio, hoja, número, sección y demás datos necesarios, así como para que exprese la cuantía de la suspensión.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor a cuyo efecto se nombran los interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor Banco de Castilla S. A. cuya Entidad deberá indicar al Juzgado la persona que ha de representarla en el expediente y de los peritos mercantiles don José-Manuel de la Vega González y don Adolfo García Zapardiel, que deberán comparecer ante el Juzgado dentro del segundo día al objeto de prestar juramento y entrar acto seguido en posesión del cargo, citándoles por medio del correspondiente telegrama que se cursará al Juzgado de Primera Instancia de Avila, cuyo domicilio de dichos peritos mercantiles lo es en la Caja Central de Ahorros de Avila, Servicio de Auditoría.

Se fija a los interventores la retribución de 100 pesetas diarias.

Póngase a continuación del último asiento de los libros presentados, la nota a que hace referencia el artículo 3.º de la mencionada Ley, ello con el concurso de los mencionados interventores y, realizado devuélvanse los libros a la Entidad suspensa, a los efectos determinados en el precepto legal citado, continuando aquélla la administración de sus bienes mientras otra cosa no de disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las Reglas que establece el artículo 6.º de la citada Ley.

Hágase saber a los interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que existen convenientes imponer al

suspensio en la administración y gerencia de sus negocios y, asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de TREINTA DIAS, el dictamen prevenido por el artículo 8.º de la misma Ley.

Librese telegrama al Juzgado de Primera Instancia de Avila para que se notifique al encargado de la Sucursal abierta en dicha capital por la Entidad suspensa haberse decretado la intervención de bienes, a los efectos del artículo 4.º de la Ley Especial y, hágase pública esta resolución por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, e insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en "El Diario de Avila".

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9.º de la mencionada Ley de Suspensión de Pagos, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignoratados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere al cobro de sus créditos.

Notifíquese esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila, enviándole copia de la misma con atenta comunicación en la que se interesará acuse de recibo.

Hágase entrega de los Edictos y comunicaciones, mandamiento por duplicado y demás despachos que se libren, a la procurador Sra. García Coello, para su curso y cumplimiento.

Lo acordó y firma S. S.º doy fe.—
Rafael García.—Ante mí: F. Sánchez.—
Rubricados".

Cuya publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y "El Diario de Avila", se hace a los fines que expresa el artículo 4.º de la Ley Especial.

Dado en Arévalo, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, ilegibles.

—3.12:

—ooOoo—

Juzgado de Primera Instancia
de Arévalo

Doña María-Begoña Rodríguez Avarez, Juez de Primera Instancia accidental de Arévalo y su Partido,

Por el presente, que se expide e méritos de lo acordado en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 77/980, promovidos por doña Segunda López Pericacho, vecina de Barromán representada por el Procurador don Francisco-Javier Lumbreras Tejo

dor, contra don Calixto-Angel Hernández Rodríguez, de la misma vecindad, representado por la Procurador doña María del Pilar García Coello y contra doña Dolores, doña Zósima, doña María y doña Juana Hernández Rodríguez, representadas por el Procurador don José-Luis Sanz Rodríguez, así como contra doña Alejandra Hernández Rodríguez, ésta declarada en rebeldía; sobre reclamación de CUATRO MILLONES DE PESETAS, se dictó sentencia con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que desestimando la demanda presentada por doña Segunda López Pericacho, contra don Calixto-Angel Hernández Rodríguez, absuelto al mismo de la instancia, de la pretensión deducida, que podrá reproducirse cuando el interesado se hallé provisto de su organismo tutelar y no hago pronunciamiento alguno sobre costas en cuanto a esta parte de litigio. Absuelvo libremente a doña Alejandra, doña María, doña Dolores, doña Zósima y doña Juana Hernández Rodríguez, de la demanda contra ellas presentadas, imponiendo el pago de las costas procesales causadas a estos hermanos, a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Sánchez.—Rubricado.—Publicada el mismo día".

Publicación que se hace en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de notificar la sentencia dictada a la demandada rebelde doña Alejandra Hernández Rodríguez.

Dado en Arévalo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez accidental, *María-Begoña Rodríguez Alvarez*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.247

—ooOoo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUMERO 18 DE
MADRID**

EDICTO

CON JOSE MARIA GIL SAEZ, magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de los de Madrid,

HAGO SABER: Que en este Juzgado mi cargo se tramita expediente de jurisdicción voluntaria bajo el número 697 del año 1983, a instancia de don

José García Jiménez, representado por el Procurador de los Tribunales D. Arturo Pulín Melendreras, sobre declaración de herederos abintestato de D.^a María Paz García Domínguez, fallecida en Madrid el día 10 de mayo de 1982 en estado de viuda de D. Domingo García Jiménez, sin dejar descendientes ni ascendientes; en cuyo expediente reclaman la herencia sus parientes colaterales en cuarto grado D. José García Jiménez y D. Angel García Jiménez.

Por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para que conste, y sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Firmas, *ilegibles*.

—3.119

—ooOoo—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE SAN LORENZO
DEL ESCORIAL**

EDICTO

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Adela Martín García, nacida en Avila, el día 2 de agosto de 1895, de estado casada con don Fernando Moreno Jiménez, hija de José y Vicenta, que falleció en Las Rozas, el día 31 de agosto de 1981, reclamando su herencia su esposo don Fernando Moreno Jiménez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de 1.^a Instancia Acctal., *Ilegible*.

El secretario, *Ilegible*.

—3.129

—ooOoo—

**JUZGADO DE DISTRITO
DE AVILA**

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito sustituto de Avila y su Comarca Judicial, por proveído del día de hoy, dictado en actuaciones para la celebración del juicio verbal de faltas

número 849/83, que se tramita por lesiones por agresión, contra otro y Vicente Alonso Calvo, hijo de Mariano y Rosalía-Francisca, nacido en Avila el día 18 de septiembre de 1962, soltero, con último domicilio en Monsalupe, y actualmente en ignorado paradero, ha mandado convocar al Ministerio Fiscal de Distrito y a las partes para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar dicho juicio verbal de faltas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Plazuela de La Santa número 2), EL DIA VEINTE DE ENERO DE 1984, Y HORA DE LAS NUEVE TREINTA DE SU MAÑANA; con los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Vicente Alonso Calvo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día y hora señalados, a los fines acordados y con las advertencias y prevenciones anteriores, expido la presente en Avila, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Distrito, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.246

—ooOoo—

**Juzgado de Distrito de
Arenas de San Pedro**

**CEDULA DE NOTIFICACION
Y REQUISITORIA**

En el Juicio de faltas número 141/83 que se sigue ante este Juzgado sobre imprudencia con daños, contra Francisco Rodríguez Babé, vecino que fue de Talavera de la Reina, actualmente en ignorado paradero, se ha practicado Tasación de Costas que asciende a la cantidad de 41.180 pesetas, desglosadas en 1.850 por tasas judiciales, 1.750 de timbre, 180 de Mutua Judicial, 2.000 de multa, 32.000 de indemnización a Francisco Rodríguez Babé, 3.000 de honorarios periciales y 400 de dietas devengadas.

Y por la presente se le notifica y da vista de dicha Tasación por tres días al referido condenado, así como se requiere a todas las autoridades procedan a su busca y puesta a disposición de este Juzgado, a fin de que cumpla las responsabilidades impuestas.

Arenas de San Pedro, a 25 de noviembre de 1983.

El Juez de Distrito Stt^o, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

—3.225

**JUZGADO DE DISTRITO DE
CEBREROS**

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado de Distrito con el núm. 263/83 en virtud de denuncia de Luis A. Blanco Martínez contra Francisco Azañedo González por daños en accidente de circulación ocurrido el día 23 de enero de 1983 en la calle J. Fernández Yagüe núm. 22 de la localidad de Las Navas del Marqués (Avila) al colisionar el camión matrícula M-6107-CG contra el turismo matrícula M-0672-DH, por la presente se cita al representante legal de Transportes García López cuyo último domicilio conocido fue en Madrid calle Santurce núm. 74-1º como propietario del camión denunciado, para que el próximo día DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE Y HORA DE LAS DOCE, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el correspondiente Juicio de Faltas apercibiéndole de que deberá comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse y de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al representante legal de Transportes García López y sea publicado en el B. O. P. de Avila, expido la presente que firmo en Cebreros a diez y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

La secretaria Stta., *Ilegible*.

3.149

—oOo—

JUZGADO DE DISTRITO Nº 15

Paseo del Prado, 30

MADRID

Cédula de Notificación

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 1880/83, seguido sobre estafa por denuncia de Pedro Fernández Alonso contra José Grande Fernández se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Fernando de Chavarri Revuelta, Juez propietario del Juzgado de Distrito número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el

Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado cuyas demás circunstancias personales ya constan José Grande Fernández.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Grande Fernández, como autor de una falta de estafa, a la pena de TRES DIAS de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Pedro Fernández Alonso en la cantidad de CUATRO MIL QUINIEN-TAS PESETAS y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. de Chavarri.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José Grande Fernández, nacido en Navaluenga (Avila) el día 22 de diciembre de 1949, hijo de Pedro y Dominica, casado, obrero, domiciliado últimamente en Navaluenga (Avila) hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez, *Fernando de Chavarri Revuelta*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.190

—ooOoo—

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Don Rafael Hernández Somoza, alcalde-presidente del Ayuntamiento de El Barraco (Avila), hace público que, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1983, adoptado el 7 de octubre de 1983 NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-dos, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el resumen por capítulos.

**PRESUPUESTO ORDINARIO
INGRESOS**

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 6.983.102 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.305.264 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 10.644.500.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.900.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 5.002.858.

B) Operaciones de capital.

6. Enajenación de Inversiones reales, 976.039 pesetas.

TOTAL INGRESOS: 30.811.763 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 11.149.764 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 15.461.355 pesetas.
3. Intereses, 79.426 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 171.854.

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, 1.190.178 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 2.232.297.

9. Variación de pasivos financieros, 526.889 pesetas.

TOTAL GASTOS: 30.811.763 pesetas.

El Barraco, a 22 de noviembre de 1983.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.153

—oOo—

Ayuntamiento de Marlín

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1983, por un importe de CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 80.736 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 10.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 231.875.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 81.787.
- TOTAL:** 444.398 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 259.351 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 156.447 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 4.200.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos finan-

cieros, 24.400 pesetas.
TOTAL: 444.398 pesetas.
En Marlín, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.
El Alcalde, *Ilegible*.

—3.171

Ayuntamiento de Papatrigo

EDICTO

Aprobado en principio el Expediente de Modificaciones de Créditos número 1 que afecta al Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1983, y a los Capítulos que a continuación se relacionan, se expone al público por el Plazo de QUINCE DIAS HABLES contados a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren justas.

AUMENTOS

Capítulo	Consignación Inicial	Aumentos Pesetas	Consignación Definitiva
1821		15.000	15.000
2111	100.000	75.000	175.000
2233	25.000	60.000	85.000
2411		25.000	25.000
2546	25.000	50.000	75.000
2576	400.000	350.000	750.000
2586	86.000	225.000	311.000
2597	150.000	200.000	350.000
2626	100.000	558.850	658.850

Con cargo al Superávit de Liquidación del Ejercicio de 1982 1.558.850 Pts.

Transcurrido el plazo de exposición al público, de no haberse presentado reclamaciones, se considerará aprobado el expediente con carácter definitivo.

Papatrigo, a 21 de noviembre de 1983.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.164

Ayuntamiento de Bularros

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1983, por un importe de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS TRECE PESETAS, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 185.920 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 66.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 170.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 595.793.

5. Ingresos patrimoniales, 28.000 pesetas.

TOTAL: 1.045.713 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 791.569 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 244.887 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 9.247.

TOTAL: 1.045.713 pesetas.
En Bularros, a 22 de noviembre de 1983.

El Alcalde, *F. Sánchez*.

—3.172

Ayuntamiento de Muñogalindo

ANUNCIO

Presupuesto Ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1983, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1983.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Muñogalindo, a 25 de noviembre de 1983.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.192

—ooOoo—

PARTICULARES

**CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

HERMANOS SASTRE, S.A.

El Consejo de Administración de Hermanos Sastre S.A. anuncia la convocatoria de Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 20 de diciembre de 1983, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda, en la Sede Social de la Empresa, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea anterior.

2.º Ampliación del Capital Social. (Modificación del Título II, artículo 5.º de los Estatutos de la Sociedad).

3.º Ruegos y preguntas.

Avila, 1 de diciembre de 1983.

El Consejo de Administración.

—3.273